

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO

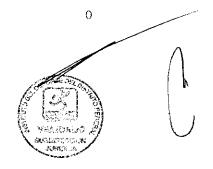
PARA REGULAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN LAS

INSTALACIONES DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL QUE

OTORGA EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

A FAVOR DE

"CENTRO DEPORTIVO ALFREDO HARP HELU", S.A DE C.V.





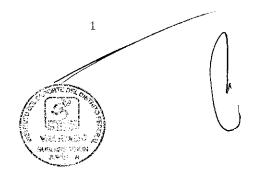
LIC. CARLOS FELIPE LEVY COVARRUBIAS

Apoderado Legal de "CENTRO DEPORTIVO ALFREDO HARP HELÚ", S.A. DE C.V.

Asunto:

Otorgamiento de un PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO a favor del "CENTRO DEPORTIVO ALFREDO HARP HELU, S.A. de C.V." con pago en especie, respecto del inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Añil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, delegación Iztacalco, con una superficie detallada en el Anexo 1, con la finalidad de llevar cabo ia construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento del inmueble del denominado Centro Deportivo "Diablos Rojos del México", de los estacionamientos y área de comida rápida, para que una vez concluido en su totalidad las mismas, proceda a ocupar y administrar las áreas de dicho inmueble, por una vigencia de 10 años.







ANTECEDENTES:

PRIMERO .- CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE TRANSFIERE A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ACTUALMENTE A CARGO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO SEÑALA QUE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL REALIZARÁ LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DENOMINADA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", CON DOMICILIO EN VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD, AVENIDA RÍO CHURUBUSCO, AÑIL EJE 3 SUR Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL, A ESE INSTITUTO.

SEGUNDO.- EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA 03/2014 DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTAMINÓ PROCEDENTE LA ASIGNACIÓN DE UNA PARTE DEL INMUEBLE DENOMINADO "MAGDALENA MIXIHUCA CIUDAD DEPORTIVA", A FAVOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE TODO LO QUE POR HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA LA CUAL CONSTA DE 4 POLÍGONOS CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

- EL POLÍGONO 1, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 509,897.42 METROS TERRENO Y CUADRADOS DE 16,880.93 **METROS CUADRADOS** CONSTRUCCIÓN, Y 327,517.30 METROS CUADRADOS DE TERRENO;
- > EL POLÍGONO 2 CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 327,517.30 METROS CUADRADOS DE TERRENO, Y 965.71 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.
- EL POLÍGONO 3 CUENTA 37,350.79 METROS CUADRADOS DE TERRENO.
- EL POLÍGONO 4 CUENTA CON 13,531.42 METROS CUADRADOS DE TERRENO

TERCERO .- A "EL INSTITUTO". LE CORRESPONDE ENTRE OTRAS COSAS. ADMINISTRAR LOS MÓDULOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS ASIGNADAS A SU FAVOR, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN ALGUNOS POLÍGONOS DE LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", VIGILANDO Y APLICANDO ESTRICTAMENTE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, SERVICIOS, Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LAS RELACIONES CON LAS DEMÁS ORGANIZACIONES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES.

INMUEBLE PARA SU USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN SOBRE DICHOS ESPACIOS DE TERRENOS Y/O SUPERFICIES DEL INMUEBLE, PUDIENDO CONVENIR

CUARTO .- QUE A "EL INSTITUTO" SE LE HA CONFERIDO SU ASIGNACIÓN FORMAL DEL



RESPECTO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A SERVIR PARA DICHOS EFECTOS.

QUINTO.- A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS OFICIOS NÚMEROS DGPI/2880/2014,Y OM/DGPI/2083/2015, DE FECHAS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014,Y 09 DE JULIO DE 2015 RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO Y APROVECHAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE; PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 2.

SEXTO: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, REALIZAR LAS GESTIONES JURÍDICO – ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO "DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO" EN UNA PARTE DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", INSTRUYÉNDOLO A INFORMAR DE LOS RESULTADOS DE DICHAS GESTIONES. ANEXO 3

SEPTIMO: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO NÚMERO IDDF/DG/547/2015, ESTE ORGANISMO SOLICITÓ AUTORIZACIÓN AL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGAR UN PERMISO A TITULO ONEROSO CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, EL CUAL SE PRETENDE REALIZAR EN UN ÁREA PERTENECIENTE A LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA; Y SE INFORMA SE DEBERÁN REALIZAR ALGÚN OTRO TIPO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE DICHO PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE. ANEXO 4

OCTAVO: MEDIANTE OFICIO OM/0677/2015, EL DR. JORGE SILVA MORALES, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZA QUE SE SUSCRIBA EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONFIEREN DERECHOS DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ MISMO SE INFORMA QUE DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ REPORTARSE A ESA DEPENDENCIA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL



RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, ADEMÁS DE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO POR EL TITULO QUINTO CAPITULO III DE DICHA LEY.

FUNDAMENTACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 24 DE MARZO DE 2014; Y DEMÁS LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE TODO ACTO ADMINISTRATIVO TIENE QUE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y DEBE SER COHERENTE, CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO, ES POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO EXPONER DE MANERA CLARA Y PRECISA LO MISMO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, POR LO QUE TOCA A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LES OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA:

- CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO;
- EJERCERLAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLETOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUÉLLAS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL SEGÚN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS CON APEGO A ESTA LEY, O A LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO;

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, Y TODA VEZ QUE DE LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECEN EN LAS FRACCIONES I Y XI DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, MISMAS QUE INDICAN QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y QUE CUENTA CON LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE RESPETAR LO

De conformidad con lo acordado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XI, 169, 180, 183 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.





QUE SEÑALE OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

AL TENOR DE LO ANTES MANIFESTADO Y TODA VEZ QUE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTE EN OTORGAR EL DERECHO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO "DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO", A FAVOR DE LA EMPRESA CENTRO DEPORTIVO "ALFREDO HARP HELU" S.A.DE C.V., SE PROCEDE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, LA CUAL EN EL CASO EN CONCRETO RESULTA SER LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, MISMA QUE EN SU ARTÍCULO 24 ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 24.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, DELEGACIONES Y DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE TENGAN DESTINADOS O ASIGNADOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, NO PODRÁN REALIZAR NINGÚN ACTO DE DISPOSICIÓN, NI CONFERIR DERECHOS DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICIALÍA.

LA INOBSERVANCIA DE LO ANTES SEÑALADO, PRODUCIRÁ LA NULIDAD DE PLENO DERECHO, Y LA OFICIALÍA PODRÁ PROCEDER A LA RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SOLICITO MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMERO IDDF/DG/481/2014, IDDF/DG/518/2014, Y IDDF/DG/301/2015, DE FECHAS 31 DE JULIO, 14 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, Y 06 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, A LO CUAL A TRAVÉS DE LOS OFICIOS NÚMEROS DGPI/2880/2014 Y OM/DGPI/2083/2015, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMÓ QUE NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO EN CELEBRAR EL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ÁREA SEÑALADA EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

AUNADO A LO ANTERIOR, Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE SOLICITÓ MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMERO IDDF/DG/409/2015 Y IDDF/DG/436/2015, DE FECHAS 25 DE AGOSTO Y 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS GENERALES Y OFICIALÍA MAYOR AMBOS DEL GOBIERNO

De conformidad con lo acordado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XXII, 169, 180, 183 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendidión de Cuentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.

\ \rangle \ran





DEL DISTRITO FEDERAL, LA OPINIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL SEGUNDO DE ELLOS DEL PROYECTO DE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE; REMITIENDO SU CONTESTACIÓN MEDIANTE LOS OFICIOS CJSL/DGJEL/4671/2015 Y OM/CGAA/DEA/1242/2015.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE REITERO LA SOLICITUD CONSISTENTE EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TITULO ONEROSO CON PAGO EN ESPECIE, ENTRE ESTE INSTITUTO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO DEPORTIVO ALFREDO HARP HELU", MEDIANTE OFICIO IDDF/DG/547/2015, OBTENIENDO LA AUTORIZACIÓN EN COMENTO A TRAVÉS DE DIVERSO OM/0677/2015, SUSCRITO POR EL DR. JORGE SILVA MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ASÍ COMO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, FUE DESIGNADO DIRECTOR GENERAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, EL PASADO 15 DE DICIEMBRE DE 2012 Y CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES I Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, MISMO QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO SEÑALA QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN. COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DEL SECTOR PRIVADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A FOMENTAR, ORGANIZAR, COORDINAR, PROMOCIONAR Y DESARROLLAR LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO OM/0677/2015; MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS. MODIFICADAS NI DE FORMA ALGUNA LIMITADAS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

nstituto del







DECLARACIONES

1. DE "EL INSTITUTO":

- 1.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE GOZA DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y LAS METAS QUE SEÑALEN SUS PROGRAMAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL TIENE COMO MISIÓN FOMENTAR LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y ACCIONES COORDINADAS CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADEMÁS DE ALENTAR A TODA LA POBLACIÓN PARA QUE SU TIEMPO LIBRE LO DESTINEN A ACTIVIDADES FÍSICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE INCIDAN EN UNA VIDA SALUDABLE Y ALEJADA DE ACTITUDES NOCIVAS PARA LA SOCIEDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, 98 Y 99 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2, 40 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 8, 9, 22 Y 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE; Y 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.
- 1.2 SU REPRESENTANTE, FUE DESIGNADO DIRECTOR GENERAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, EL PASADO 15 DE DICIEMBRE DE 2012 Y CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES I Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI DE FORMA ALGUNA LIMITADAS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 1.3.- CON FECHA 24 DE MARZO DE 2014, FUE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, MISMO QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO SEÑALA QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DEL SECTOR PRIVADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A FOMENTAR, ORGANIZAR, COORDINAR, PROMOCIONAR Y DESARROLLAR LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con lo acordado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XI, 169, 180, 183 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.

\v^1

(<u>)</u>



- 1.4 CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IDD080912E28.
- 1.5 PARA EFECTOS DEL PRESENTE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 2333, COLONIA GENERAL ANAYA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03340, DE ESTA CIUDAD.

2. DEL "CENTRO DEPORTIVO"

- 2.1 ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 73,568 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 534817-1, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015.
- 2.2SU APODERADO LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI LIMITADAS, LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR.
- 2.3 DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

ADQUIRIR, CONSTRUIR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, CONCEDER EL USO, ADMINISTRAR, ORGANIZAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CENTROS DEPORTIVOS, ESTADIOS, LUGARES DE ESPARCIMIENTO Y SITIOS EN QUE SE PRACTIQUEN DEPORTES O ACTIVIDADES RECREATIVAS O CULTURALES EN GENERAL; ASÍ COMO FOMENTAR Y PROMOVER EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA EN CUALQUIERA DE SUS EXPRESIONES.

2.4SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC 218, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAHUTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

2.5 SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO CUAL ACREDITA CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

2.6 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VIGENTE ES CDA150506F23.







QUE SE SUJETA EL PRESENTE BASES NO NEGOCIABLES A ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO ("PERMISO") PARA REGULAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES, CORRESPONDIENTES A LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HORACIO DE LA VEGA FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR JURÍDICO, Y C.P. JUAN CARLOS ESTRADA OLASCOAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE EL "CENTRO DEPORTIVO ALFREDO HARP HELÚ" S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CENTRO DEPORTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS FELIPE LEVY COVARRUBIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente "PERMISO", lo constituye la autorización al "CENTRO DEPORTIVO", para el uso y aprovechamiento del inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Añil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, Delegación Iztacalco, con una superficie detallada en el Anexo 1 del presente "PERMISO", con la finalidad de que el "CENTRO DEPORTIVO" lleve a cabo la construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento de lo que será el Centro Deportivo "Diablos Rojos del México", incluyendo los estacionamientos y el área de comida rápida durante la vigencia del presente "PERMISO". Una vez concluida la vigencia, incluidas las cualesquiera prórrogas de este "PERMISO", el "CENTRO DEPORTIVO" procederá a realizar la devolución de dicho inmueble a "EL INSTITUTO", Organismo que cuenta con la formal asignación de dicho inmueble.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL CENTRO DEPORTIVO" el uso y aprovechamiento de la superficie detallada en el "Anexo 1" con base en la autorización que ha emitido a su vez el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para efectos de lo dispuesto en el artículo 24 y 74 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mismo que se establece en los oficios números DGPI/2880/2014, de fecha 01 de septiembre del año dos mil catorce y OM/DGPI/2083/2015, de fecha 09 de julio de dos mil quince, y OM/0677/2015, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince.

Aunado a lo anterior, y teniendo en consideración la autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se solicitó mediante los oficios número IDDF/DG/409/2015 y IDDF/DG/436/2015, de fechas 25 de agosto y 10 de septiembre del año dos mil quince, a los titulares de la Consejería Jurídica y de Servicios Generales y Oficialía Mayor ambos del Gobierno del Distrito Federal, su opinión y autorización del proyecto de permiso administrativo temporal revocable; remitiendo su







contestación favorable OM/CGAA/DEA/1242/2015.

mediante

los oficios

CJSL/DGJEL/4671/2015

,

SEGUNDA.- VIGENCIA.

Como lo dispone el artículo 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la vigencia del presente "PERMISO" es de 10 (diez) años, contados a partir de la suscripción del presente, es decir, a partir del día 3 de noviembre de 2015 hasta el día 3 de noviembre de 2025.

Dicho instrumento jurídico podrá ser prorrogable en términos del artículo 107, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, sin que dichas prórrogas, puedan exceder de 2 (dos) veces la vigencia original antes señalada.

La vigencia del presente "PERMISO", también estará sujeta al cumplimiento forzoso de todas las obligaciones consignadas en el presente instrumento jurídico.

El "CENTRO DEPORTIVO", podrá solicitar por escrito a "EL INSTITUTO" la primera prórroga del presente "PERMISO", dentro del plazo de doce meses anteriores a la fecha de terminación del presente; siendo facultad exclusiva de "EL INSTITUTO" otorgar dicha prórroga.

De la misma manera, el "CENTRO DEPORTIVO" podrá solicitar por escrito a "EL INSTITUTO", la segunda prórroga del presente permiso, dentro del plazo de los 12 meses anteriores a la fecha de terminación del periodo de la primera prórroga.

En caso de no existir prórroga a este "PERMISO", de acuerdo a lo detallado en la Base Tercera de este documento, "LAS PARTES" acuerdan que el "CENTRO DEPORTIVO", podrá retirar todos y cada uno de los bienes muebles susceptibles de devolución y que haya utilizado durante la vigencia de este "PERMISO", sin dañarlas al momento de su devolución, como parte del cumplimiento de su objeto salvo aquellas construcciones que por haber sido incorporadas al inmueble, no puedan ser retirados sin dañarlas.

El procedimiento de devolución del inmueble a través del cual, al vencimiento de la vigencia, revocación o extinción se llevará a cabo de la siguiente manera:

Para el caso de vencimiento de vigencia se levantará por escrito una acta circunstanciada mediante la cual se establezca los bienes inmuebles y muebles susceptibles a entregar a "EL INSTITUTO", firmada y rubricada la misma se entregará en un tanto para cada una de "LAS PARTES" que intervengan.

Para el caso de revocación o extinción "EL INSTITUTO", comunicará por escrito a "EL CENTRO DEPORTIVO", las causas por las cuales se da por revocado o extinguido el presente instrumento; derivado de lo anterior, el "CENTRO DEPORTIVO" tendrá el derecho de manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio que informe, y en su caso justifique dichas causas.

De conformidad con lo acordado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XI, 169, 180, 183 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.

M





Recibido el informe o justificación por parte del "CENTRO DEPORTIVO", "EL INSTITUTO" analizara y determinara si resulta procedente la revocación o extinción del presente "PERMISO", informando al "CENTRO DEPORTIVO", dentro de los 10 días posteriores a la remisión del informe.

Una vez fenecido el término anterior, y de no existir causas que hayan subsanado o justificado las causales de revocación y/o extinción del presente instrumento, el "CENTRO DEPORTIVO", devolverá a "EL INSTITUTO", los bienes susceptibles a devolución, en el estado en que se encuentren, sin que se pueda reclamar la devolución de las cantidades invertidas en la construcción del Centro Deportivo Diablos Rojos del México.

TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Queda enterado el "CENTRO DEPORTIVO", que en virtud de la naturaleza jurídicoadministrativa del inmueble materia de este "PERMISO", "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado anticipadamente este "PERMISO" en los casos previstos en los artículos 109 y 110, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, por lo que el "CENTRO DEPORTIVO" reconoce y acepta plenamente que el Distrito Federal, tiene la facultad para retener administrativamente los bienes que son de su propiedad y que, por lo tanto, para recuperar la posesión provisional o definitiva del inmueble materia de este "PERMISO", podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo o la vía judicial, sujetándose al procedimiento de recuperación administrativa consignado en los artículos 9, fracción I, 112 y 113, de la citada Ley.

De igual manera, serán causales de terminación anticipada sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", las siguientes:

- A) La cesión o transmisión a favor de algún tercero, ajeno a "CENTRO DEPORTIVO" de los derechos y/u obligaciones contraidas por este, derivados del presente "PERMISO". salvo en los casos expresamente previstos en este "PERMISO" que se entienden como autorizados. No se entenderá como cesión de derechos el hecho de que el "CENTRO DEPORTIVO" permita a terceros proveedores de alimentos y bebidas y otros proveedores de bienes o servicios que se instalen dentro del inmueble objeto de este "PERMISO" durante los eventos que se vayan a llevar a cabo dentro del mismo; y
- B) Por común acuerdo entre "LAS PARTES", previo aviso que se den con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darse su terminación, señalando las causas que generaron dicha intención.

CUARTA.- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.

Las obligaciones que contrae el "CENTRO DEPORTIVO" en virtud del presente "PERMISO", continuarán vigentes y serán exigibles hasta que la superficie de terreno materia del mismo y las construcciones que se hayan realizado, sean debidamente entregadas a "EL INSTITUTO"; lo anterior, sin perjuicio de que la fecha de terminación de la vigencia del "PERMISO" o de su prórroga, va hubieren transcurrido.

De conformidad con lo acordado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XI, 169, 180, 183 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Culentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.





QUINTA - CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "EL INSTITUTO".

El "CENTRO DEPORTIVO", se obliga a llevar a cabo como única contraprestación a favor de "EL INSTITUTO" durante toda la vigencia de este Permiso incluyendo cualesquiera prórrogas, la construcción y mantenimiento del Centro Deportivo "Diablos Rojos del México", cuyas características principales se describen en el documento que se acompaña al presente Instrumento, como ANEXO 6, comprometiéndose desde este momento "EL CENTRO DEPORTIVO" en realizar la justificación de gastos por la cantidad mínima de \$29,500,000.00 (veintinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), anuales, de conformidad con el avalúo con número secuencial AT(CP)-13944, con número progresivo 24/09/15-00007.

Así mismo el "CENTRO DEPORTIVO", deberá realizar todas las gestiones correspondientes para la manifestación de impacto ambiental y la manifestación de impacto urbano, mitigación ambiental y de vialidades, con relación al cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como a los demás trámites administrativos a los que haya lugar.

SEXTA.- ACTIVIDADES AUTORIZADAS AL "CENTRO DEPORTIVO".

El "CENTRO DEPORTIVO", queda facultado para llevar a cabo la construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento, del Centro Deportivo Diablos Rojos del México, que se ubicará dentro del inmueble situado en Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Añil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, delegación Iztacalco, con una superficie detallada en el Anexo 1 de este instrumento. Cabe señalar, que no obstante se encuentra autorizado lo anterior, el "CENTRO DEPORTIVO", deberá realizar todas las gestiones necesarias para la autorización de las licencias, permisos, manifestaciones, cargas fiscales, entre otras, que se requieran para la construcción, mantenimiento y operación del "CENTRO DEPORTIVO".

Las áreas cuyo uso se otorga a "CENTRO DEPORTIVO" por este "PERMISO", solo podrán ser usadas por éste para la realización de las actividades y eventos a que se refiere el objeto social del "CENTRO DEPORTIVO", así como las que sean conexas o relacionadas con ellas.

El "CENTRO DEPORTIVO" será el único facultado para permitir el acceso al inmueble objeto del presente "PERMISO", por lo que en todos los casos se deberá contar con su autorización por escrito.

Del mismo modo el "CENTRO DEPORTIVO" podrá ingresar a las áreas descritas en el Anexo 1 utilizando todos y cada uno de los accesos de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", los que en todo momento estarán disponibles para el "CENTRO DEPORTIVO", a efecto de lo cual "LAS PARTES" conciliarán los procesos para el ejercicio de esta autorización. En el caso de que el acceso que requiera el "CENTRO DEPORTIVO" signifique restringir o limitar el acceso a otros usuarios de dichas áreas, "LAS PARTES" conciliarán los costos que deban cubrirse a favor de "EL INSTITUTO" por tal circunstancia; lo anterior conforme a lo señalado en el Anexo 7 de este "PERMISO".

De conformidad con lo acordado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XI, 169, 180, 183 fracción 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.

اس





El "CENTRO DEPORTIVO" deberá gestionar y aprobar las solicitudes que "EL INSTITUTO" realice para el uso del Centro Deportivo "Diablos Rojos del México", a fin de que sean utilizadas por este para la realización de eventos diversos, para lo cual "El INSTITUTO" deberá solicitar por escrito al "CENTRO DEPORTIVO", con al menos 30 días naturales con anticipación a la fecha en que pretende le concedan el uso, quien lo otorgará salvo que la fecha ya esté comprometida con anterioridad con dicha solicitud, en ningún caso, el "CENTRO DEPORTIVO" concederá el uso en fechas que coincidan con pretemporadas, temporadas y playoffs del beisbol.

Las partes acuerdan que para el caso de que "EL INSTITUTO" utilice el inmueble éste deberá cubrir los gastos de seguridad, limpieza y demás gastos operativos que se generen con motivo del evento, así mismo "EL INSTITUTO", será responsable, por cualquier daño ocasionado al inmueble en dicho evento.

El "CENTRO DEPORTIVO" otorgará, a favor de "EL INSTITUTO" previa solicitud que este último haga, y sujeto a la disponibilidad de lugares que tenga, pases/cortesías para el acceso a los eventos que el primero organice y que se desarrollen dentro de las instalaciones del Centro Deportivo "Diablos Rojos del México"; lo anterior, con la finalidad de promover, desarrollar e impulsar el deporte de béisbol en la Ciudad de México.

El "CENTRO DEPORTIVO" instalará conforme a los requerimientos que realice "EL INSTITUTO" las cámaras de seguridad al exterior del inmueble correspondiente al Centro Deportivo "Diablos Rojos del México", que cuenten con enlace con el centro de control, comando, comunicaciones y cómputo (C4) de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El "CENTRO DEPORTIVO" a través de su personal operativo, se obliga a realizar labores de vigilancia de las áreas a su cargo y se obliga a dar aviso a los elementos de seguridad de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca" y/o a las autoridades competentes, de cualquier anomalía que se pudiera presentar, en aras de salvaguardar la seguridad de los usuarios que utilicen las instalaciones.

El "CENTRO DEPORTIVO" asume cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra índole que pudiera resultar con motivo del uso del área delimitada en el Anexo 1 y la contratación de su personal, por lo cual deslinda desde este momento a "EL INSTITUTO", de cualesquier actos en donde éste y su personal no participe, no reservándose ningún derecho en contra de éste.

En los caso de siniestro al "CENTRO DEPORTIVO" provocado por fenómenos naturales, o provocados intencionalmente, así como por culpa o negligencia del "CENTRO DEPORTIVO", las reparaciones correrán por su cuenta. Para estos efectos el "CENTRO DEPORTIVO" contratará un seguro que cubra su responsabilidad.

El "CENTRO DEPORTIVO" realizará en las áreas que por el presente se otorga, por su cuenta y cargo, las mejoras que sean necesarias para la construcción del Centro Deportivo "Diablos

De conformidad con lo acordado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XI, 169, 180, 183 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.

M





Rojos del México", con el fin de dotarlo de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad necesarias para alojar y dar servicios a diversos eventos de entretenimiento, incluyendo pero no limitándose a juegos de béisbol profesional, de conformidad al **Anexo 6**.

SÉPTIMA.- CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES O ADAPTACIONES AL INMUEBLE PERMISIONADO.

Para el caso de que el "CENTRO DEPORTIVO" requiera llevar a cabo modificaciones o adaptaciones al inmueble, adicionales a las conferidas en la Base Primera del presente "PERMISO", deberá obtener previamente la autorización por escrito de "EL INSTITUTO", el costo de los trabajos será a su cargo, siendo causal de revocación, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", el incumplimiento de la presente obligación.

Lo anterior en el entendido que las obras mencionadas en el ANEXO 6 de este "PERMISO", se consideran expresamente autorizadas por "EL INSTITUTO", debiendo tener las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para llevar a cabo la obra en comento por las autoridades administrativas competentes.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PRESENTE "PERMISO".

El presente "PERMISO", se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- 1. Vencimiento del término por el que se haya otorgado o de sus prórrogas si las hubiere;
- II. Desaparición de su finalidad o del bien objeto del "PERMISO";
- III. Nulidad:
- IV. Revocación;
- V. Las que se especifiquen en el propio "PERMISO", y

NOVENA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL PRESENTE "PERMISO".

El presente "PERMISO" podrá revocarse por "EL INSTITUTO" en los casos siguientes:

- Por el incumplimiento de "CENTRO DEPORTIVO" a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente "PERMISO";
- II. Por utilizar las superficies con el propósito de la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables;
- III. Por utilizar las superficies de terreno en fines diversos que a los de su propia naturaleza deriven
- Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados, conforme a la Base Séptima de este instrumento jurídico;
- V. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento y explotación del bien objeto del "PERMISO"; y
- VI. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Los efectos de la revocación se rigen por las disposiciones que resulten aplicables.

De cenformidad con lo apprdado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XI, 169, 180, 183 fracción I 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.





DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN ADICIONAL.

El "CENTRO DEPORTIVO" y "EL INSTITUTO" acuerdan que, independientemente de las causas citadas en la Base anterior, el presente instrumento jurídico, se dará por extinto en caso de disolución, liquidación o cambio total del objeto social de "CENTRO DEPORTIVO".

Del mismo modo será causal de extinción en caso de que "CENTRO DEPORTIVO" obstaculice o impida de alguna manera el acceso a los espacios y/o superficies de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", salvo que se presenten circunstancias que así lo requieran, para lo cual deberá informar a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE REVERSIÓN.

Las construcciones y adaptaciones que el "CENTRO DEPORTIVO" realice de manera permanente, de modo que no puedan separarse sin deterioro de la misma superficie de terreno y construcción, es decir, que conforme a lo dispuesto por el artículo 750, del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente caso, éstas pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal, al término del presente "PERMISO", y en tal virtud, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y/o "EL INSTITUTO", llevará a cabo las acciones a que refiere el artículo 111, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS FORMALES Y LEGALES.

El "CENTRO DEPORTIVO" acepta y reconoce que este "PERMISO" se rige por las leyes y ordenamientos de carácter administrativo y que en virtud de ello no adquiere derechos de propiedad sobre el inmueble, sino únicamente de uso, aprovechamiento y explotación en términos de las bases que anteceden, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones administrativas que emita "EL INSTITUTO", en fechas posteriores a la fecha de éste "PERMISO".

El "CENTRO DEPORTIVO" acepta expresamente que dada la naturaleza jurídica del inmueble, el mismo es inalienable, imprescriptible e inembargable y no está sujeta a ningún gravamen o afectación de dominio, toda vez que el presente "PERMISO" no cambia la situación jurídica de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en las bases que anteceden, "CENTRO DEPORTIVO", en los términos y condiciones del presente instrumento, se obliga, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la conclusión de la vigencia del presente "PERMISO", a entregar el inmueble en condiciones de uso en que se encuentren en ese momento y totalmente desocupadas a "EL INSTITUTO".

De conformidad con lo acordado en la 8ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante acuerdo CT/INDE/8ªExtraordinaria-02/2017 celebrada el 03 de julio de 2017, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción VII, 27, 89, 90 fracción XI, 169, 180, 183 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizó la versión pública del presente documento.





DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DEL INMUEBLE PERMISIONADO.

El inmueble cuyas dimensiones y mejoras se detallan en los **Anexos 1 y 6** de este instrumento, ubicado en Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Añil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, delegación Iztacalco, Distrito Federal, forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, como un bien de Dominio Público.

DÉCIMA CUARTA.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

El "CENTRO DEPORTIVO" se obliga a mantener y conservar en buen estado el inmueble objeto del presente "PERMISO", asumiendo los servicios de mantenimiento, conservación, limpieza y reemplazo, por todo el tiempo que dure la construcción y adecuación del mismo, así como por el tiempo de vigencia del presente "PERMISO" con sus respectivas prórrogas.

DÉCIMA QUINTA.- PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

Los permisos, autorizaciones o licencias de naturaleza distinta a lo autorizado en el presente "PERMISO" y que en su caso se llegaren a requerir para la construcción o adaptación de la infraestructura, así como para el uso y aprovechamiento que se le dé al inmueble, deberán ser tramitados, obtenidos y renovados por "CENTRO DEPORTIVO" ante las autoridades que correspondan y los gastos que se deriven de dichos trámites serán a su cargo.

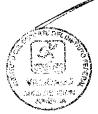
DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

A fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las Bases establecidas en el "PERMISO", el "CENTRO DEPORTIVO" se obliga expresamente a entregar a "EL INSTITUTO" dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente "PERMISO", la Póliza de Fianza deberá ser por el importe correspondiente a un año de vigencia del presente "PERMISO", de conformidad a la determinación emitida en el avalúo correspondiente, otorgada por compañía debidamente autorizada por las Autoridades Hacendarias, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento; cabe señalar que deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" después de los 30 días naturales a la firma del presente "PERMISO".

En dicha Fianza se deberá estipular expresamente, que la Institución de Fianzas acepta expresamente los términos del presente "PERMISO", garantizando todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así mismo, las obligaciones asumidas por "CENTRO DEPORTIVO" se considerarán indivisibles, por lo que en el caso de cumplir parcialmente, la Afianzadora acepta cubrir la totalidad de la Fianza, sin que para ello sea necesario comunicación previa, aceptando expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 93, 94, 95 y 118, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la Garantía, sujetándose al cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis, del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida, no obstante, la garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva,

R)

16





de forma tal que su vigencia, no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del "PERMISO" o cualquier otra circunstancia. Asimismo, la Fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "EL INSTITUTO" otorgue prórrogas o hasta en tanto el inmueble sea devuelto a "EL INSTITUTO" y esta lo reciba a su entera satisfacción para el cumplimiento de sus obligaciones, razón por lo cual, la Fianza se prorrogará en concordancia con las mencionadas prórrogas y circunstancias; por lo anterior, para liberar la Fianza, será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de "EL INSTITUTO".

Del mismo modo el "CENTRO DEPORTIVO" se obliga a tramitar y a obtener oportunamente la renovación anual de la Póliza de Fianza que exhiba, comprometiéndose a entregar el documento original que ampare dicha renovación a "EL INSTITUTO", dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Asimismo, y con la intención de garantizar el cumplimiento de los compromisos que se establecen en este "PERMISO", para el caso de que "EL INSTITUTO" decida dar por terminado el presente "PERMISO" o cualquiera de sus prórrogas, así como no otorgar las prórrogas a que se refiere la Base SEGUNDA, deberá entregar una indemnización a favor del "CENTRO DEPORTIVO" por el monto de las cantidades erogadas por éste en la construcción, operación y mantenimiento; lo cual será determinado a través del avalúo que realice para tal efecto en un plazo no mayor a 120 días, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, cantidad que entregará dentro del término de 120 días naturales posteriores a que se proporcione dicho avalúo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

"CENTRO DEPORTIVO" se obliga a responder por cualquier daño o perjuicio que se cause a terceros con motivo del desarrollo de los trabajos de obra y ejecución de Centro Deportivo "Diablos Rojos del México". El "CENTRO DEPORTIVO" responderá de los mismos, aun cuando la reclamación sea presentada a "EL INSTITUTO", por lo que se obliga a liberarlo de cualquier reclamación que se pudiera presentar al respecto. Para lo anterior, el "CENTRO DEPORTIVO" contratará con una compañía debidamente autorizada el seguro correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS Y DERECHOS.

El "CENTRO DEPORTIVO" se compromete a cubrir, con toda oportunidad, los derechos por uso, suministro y aprovechamiento de agua potable y/o tratada que llegare a utilizar, así como las cuotas por consumo de energía eléctrica, teléfono e impuestos y cargas fiscales, en términos de las disposiciones legales vigentes, que se generen con motivo dela construcción, operación, aprovechamientos, rehabilitación y adecuación del inmueble y una vez concluidas estás, únicamente respecto de las superficies utilizadas por el "CENTRO DEPORTIVO" en relación al inmueble materia del presente "PERMISO", debiendo remitir dentro de los primeros 30 (treinta) días del mes de enero de cada año, las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Base.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.



El "CENTRO DEPORTIVO" no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente "PERMISO", de manera parcial o total, ya sea a título oneroso o gratuito.

No se entenderá como una cesión de derechos el hecho de que el centro deportivo, permita a terceros proveedores de alimentos, bebidas y otros proveedores de bienes o servicios que se instalen dentro del inmueble objeto del presente **PERMISO**, durante los eventos que se realicen dentro del mismo.

VIGÉSIMA. En este "PERMISO", no existe error, dolo, mala fe y que el mismo no es contrario a derecho en ninguna de sus bases, por lo que para su debida interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Para los efectos legales a que haya lugar el presente "PERMISO" se emite en cuadruplicado con firmas autógrafas, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. HORACIO DE LA VEGA FLORES

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

ASISTE:

LIC. FRANCISCO JAVIER PORRES CISNEROS

SUBDIRECTOR JURÍDIO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

C.P. JUAN CARLOS ESTRADA OLASCOAGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO
FEDERAL

Para constancia de recibo del original del presente PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO PARA REGULAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDLENA MIXIHUCA" y constancia de conformidad plena a las Bases a que se sujeta dicho instrumento jurídico, quedando facultada para el uso y aprovechamiento respecto del immueble ubicado en Viaducto Rio de la Piedad, Avenida Rio Churubusco, Anil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Rio Churubusco, delegación iztacatoc, Distrito Federal, con una superficie detaliada en el Anexo 1 de este instrumento, con la finaldad de realizar acciones para la construción, operación, aprovechamiento y manteniento mente de demoninado Centro Deportivo "Diablos Rojos del México", independientemente de las autorizaciones y permisos que "CENTRO DEPORTIVO" deba solicitar conforme a las Leyes vigentes a las que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma, firma al calica del presente i Licenciado Carlos Felipe Levy Covarrubias, Represengante Legal de "Centro Deportivo Alfredo Harp Helú", S.A. de C.V. quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 73,568 de fecha 4 de mayo de 2015, expedida ante la Fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Número 1 del Distrito Federal, quien señala como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avanida Chaputepecnúmero 218, colonia Roma Note, C.P. 06700, delegación Cuautitémoc, en esta Cludad de México, Distrito Federal.

POR "CENTRO DEPORTIVO"

LIC. CARLOS FELIPE LEVY COPARRUBIAS

Representante Legal de "CENTRO DEPORTIVO ALFREDO HARP HELÚ, S.A DE C.V.

18